

## **ORDENANZA Nº 892/2026**

### **VISTO:**

La Ordenanza Nº 870/2025 (Ordenanza Tributaria 2026), sancionada por la Comisión Comunal de Carlos Pellegrini con fecha 11 de diciembre de 2025, actualmente en vigencia; y

### **CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario actualizar los valores y alícuotas correspondientes al Impuesto de Patente Única por altas de motocicletas, automotores, máquinas agrícolas y tractores cero kilómetros, así como los derechos por certificados de "Libre Deuda" de automotores, motocicletas e inmuebles, a fin de adecuarlos a la realidad económica actual.

Que el artículo 2º de la Ordenanza Nº 870/2025 faculta a la Comisión Comunal a ajustar los montos imponibles y alícuotas de los gravámenes previstos en el Código Fiscal Comunal, a los fines de adecuar su ingreso al costo de prestación.

Que asimismo el artículo 4º de dicha Ordenanza faculta a la Comisión Comunal a actualizar los valores fijados cuando las variaciones económicas del período así lo justifiquen.

Que resulta conveniente incorporar, dentro de las obligaciones a cargo de los Escribanos Públicos y autoridades judiciales, un sistema de escala expresado en Unidades Tributarias (UT) para la liquidación de los certificados de libre deuda de inmuebles que tramitan en su carácter de agentes de retención, que contemple de manera diferenciada el valor de la operación, los actos sin monto y la constitución de derechos reales de hipoteca.

Que las presentes modificaciones se encuadran dentro de las facultades conferidas a la Comisión Comunal por la Ley Nº 2439 y el Código Fiscal Ley Nº 8173 y sus modificatorias.

### **POR ELLO:**

LA COMISIÓN COMUNAL DE CARLOS PELLEGRINI

### **SANCIONA LA SIGUIENTE ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Modifícase el ARTÍCULO Nº 49 de la Ordenanza Nº 870/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**“ARTÍCULO Nº 49: Libre Deuda Automotores y Motos.** Toda solicitud de libre deuda para transferencia de automotores y/o alta e ingreso a la Provincia, será gravada con un derecho de:

- Pesos catorce mil seiscientos (\$14.600,00) para modelos año 2010 inclusive y anteriores;
- Pesos diecisiete mil quinientos (\$17.500,00) para modelos año 2011 al 2020;
- Pesos veintidós mil seiscientos (\$22.600,00) para modelos año 2021 al 2025.

Toda solicitud de libre deuda para transferencia de motocicletas y/o alta e ingreso a la Provincia, será gravada con un derecho de:

- Pesos siete mil trescientos (\$7.300,00) para modelos año 2010 inclusive y anteriores;

- Pesos diez mil doscientos (\$10.200,00) para modelos año 2011 al 2020;

- Pesos catorce mil seiscientos (\$14.600,00) para modelos año 2021 al 2025.

*Cuando el vehículo objeto de la solicitud registrare multas de tránsito impagas, la expedición del certificado de libre deuda quedará sujeta, además, al pago de un derecho de pesos doce mil quinientos (\$12.500,00) en concepto de libre deuda de multas.”*

**ARTÍCULO 2º:** Modifícase el ARTÍCULO Nº 50 de la Ordenanza Nº 870/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO Nº 50: Altas y/o inscripción de automotores y vehículos en general cero kilómetro. Para la gestión y solicitud de liquidación de Impuesto de Patente Única Automotor será gravada con un derecho equivalente al dos por mil (2%0) del precio de compra según factura.”***

**ARTÍCULO 3º:** Incorpórase a la Ordenanza Nº 870/2025 el ARTÍCULO Nº 50 BIS, con el siguiente texto:

***“ARTÍCULO Nº 50 BIS: Alta 0KM de máquinas agrícolas y tractores. Para la gestión y solicitud de liquidación del Impuesto de Patente Única correspondiente al alta de máquinas agrícolas y tractores cero kilómetro, se abonará un derecho equivalente al uno por mil (1%0) sobre el valor de la factura de compra o sobre la tabla de valuación vigente, el que resulte mayor.”***

**ARTÍCULO 4º:** Modifícase el ARTÍCULO Nº 67 de la Ordenanza Nº 870/2025, el que quedará redactado de la siguiente manera:

***“ARTÍCULO Nº 67: Los Escribanos Públicos y autoridades judiciales que intervengan en la formalización de actos que den lugar a la transmisión del dominio o constitución de derechos reales sobre inmuebles objeto de los tributos establecidos por el Código Tributario Municipal y la presente Ordenanza, se encuentran obligados a asegurar el pago de los mismos que resultaren adeudados, quedando facultados a retener de los fondos de los contribuyentes que estuvieran a su disposición las sumas necesarias a ese efecto las que deberán ser ingresadas dentro de los diez días hábiles, bajo apercibimiento de incurrir en defraudación fiscal.***

*Todos los pedidos de certificaciones de “Libre Deuda” presentadas por los profesionales actuantes, referentes a inmuebles, por los que se adeuden gravámenes serán devueltos con el detalle correspondiente.*

*Verificada la cancelación de las deudas respectivas, se otorgarán los certificados de “Libre Deuda” correspondientes, los que se exigirán, juntos a los que correspondan a la Provincia, por las oficinas respectivas de la Provincia de Santa Fe.*

*Toda solicitud de certificado de libre deuda de inmuebles tramitada por Escribanos Públicos o autoridades judiciales, salvo para trámites previsionales o asistenciales, tributará conforme la siguiente escala en Unidades Tributarias (UT), en función del valor de la operación:*

*a) Venta de inmuebles cuyo valor no supere las UT 50.000 (pesos dieciséis millones - \$16.000.000): UT 200 (pesos sesenta y cuatro mil - \$64.000).*

*b) Venta de inmuebles cuyo valor sea superior a UT 50.000 y hasta UT 100.000 (pesos treinta y dos millones - \$32.000.000): UT 250 (pesos ochenta mil - \$80.000).*

*c) Venta de inmuebles cuyo valor sea superior a UT 100.000 y hasta UT 300.000 (pesos noventa y seis millones - \$96.000.000): UT 500 (pesos ciento sesenta mil - \$160.000).*

*d) Venta de inmuebles de valor superior al establecido en el inciso c), inclusive los correspondientes a inmuebles rurales: UT 750 (pesos doscientos cuarenta mil - \$240.000).*

*e) Actos sin monto (donación, condominio y figuras análogas): UT 100 (pesos treinta y dos mil - \$32.000).*

*f) Certificados sin transmisión de dominio del inmueble: UT 50 (pesos dieciséis mil - \$16.000).*

*g) Constitución de hipotecas destinadas a vivienda: UT 100 (pesos treinta y dos mil - \$32.000).*

*h) Constitución de hipotecas de carácter comercial: de acuerdo al monto de la operación, conforme la escala de los incisos a) a d) del presente artículo.*

*El valor de la Unidad Tributaria (UT) a los fines del presente artículo es el fijado en el artículo 74º de la Ordenanza N° 870/2025.*

*Todas las solicitudes que no fueran retiradas o las que una vez retiradas no fueran utilizadas pierden su validez a los treinta días, debiendo iniciarse nuevamente el trámite..”*

**ARTÍCULO 5º:** Las modificaciones dispuestas en la presente Ordenanza rigen a partir de su promulgación, resultando de aplicación a los hechos imponderables que se generen con posterioridad a dicha fecha.

**ARTÍCULO 6º:** Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Carlos Pellegrini, 31 de julio de 2026.